

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1222

RAD. 028-2014-00663-00
Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S Nit No. 900.496.573-1, por la suma de \$2.755.534.00 M/cte títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	8001338023	Nombre	COOPERATIVA MULTIACT COPP DOMUS LTDA	Número de Títulos	5
---------------------	-------------------------------	-----------------------	------------	--------	--------------------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002143253	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 327.106,00
469030002143255	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 910.337,00
469030002143257	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 318.268,00
469030002143260	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 799.882,00
469030002143263	9004965731	OPTIMAL LIBRANZAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 399.941,00

Total Valor \$ 2.755.534,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1175
RAD. 005-2017-00380-00

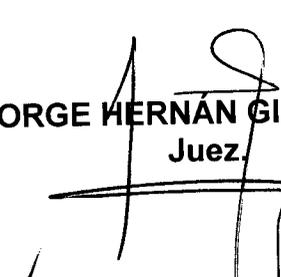
Santiago de Cali, 27 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 595, proveniente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1174
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 12 7 FEB 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO**, contra **NELSON DE JESUS VALENCIA**, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** distinguido con Rad. 009-2015-00095-00.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 FEB 2018 ;

AUTO No. 117
RAD. 20-2015-00451-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 704, mediante el cual informan que realizaron la conversión de los títulos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1172
RAD. 20-2014-00907-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 498 del 8 de febrero de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que procedieron a corregir oficio de conversión de título No. 8425.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

28 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1154
RAD. 04-2009-00476-00

Santiago de Cali, 12 7 FEB 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

AUTO No. 1156
RAD. 05-2015-01033-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 559, mediante el cual informan que realizaron la conversión de los títulos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

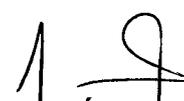
AUTO No. 1157
RAD. 20-2015-00159-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 627, mediante el cual informan que realizaron la conversión de los títulos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1144
RAD. 28-2017-00413-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPIDASE la copia solicitada en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1181 12 7 FEB 2010

RAD. 028-2016-00361-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-1381, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1186

RAD. 029-2015-00479-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 FEB 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1187

RAD 05-2012-00363-00

27 FEB 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$12.515.278	\$117.096			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$12.515.278	\$259.669			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$12.515.278	\$259.669			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$12.515.278	\$269.116			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$12.515.278	\$269.116			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$12.515.278	\$269.116			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$12.515.278	\$275.659			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$12.515.278	\$275.659			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$12.515.278	\$275.659			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$12.515.278	\$283.022			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$12.515.278	\$283.022			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$12.515.278	\$283.022			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$12.515.278	\$287.173			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.515.278	\$287.173			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.515.278	\$287.173			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$12.515.278	\$287.539			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$12.515.278	\$287.539			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$12.515.278	\$287.539			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$12.515.278	\$285.832			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.515.278	\$285.832			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.515.278	\$285.832			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$12.515.278	\$286.808			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.515.278	\$286.808			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.515.278	\$286.808			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$12.515.278	\$280.818			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.515.278	\$280.818			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%

\$12.515.278	\$280.818			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$12.515.278	\$274.797			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.515.278	\$274.797			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.515.278	\$274.797			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$12.515.278	\$272.330			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.515.278	\$272.330			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.515.278	\$272.330			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$12.515.278	\$272.083			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.515.278	\$272.083			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.515.278	\$272.083			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$12.515.278	\$268.373			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$268.373			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$268.373			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$266.389			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.515.278	\$266.389			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.515.278	\$266.389			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$12.515.278	\$266.886			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.515.278	\$266.886			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.515.278	\$266.886			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$12.515.278	\$268.868			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$12.515.278	\$268.868			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$12.515.278	\$268.868			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$12.515.278	\$267.506			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.515.278	\$267.506			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.515.278	\$267.506			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$12.515.278	\$268.373			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$268.373			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$268.373			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$12.515.278	\$272.701			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.515.278	\$272.701			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.515.278	\$272.701			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$12.515.278	\$283.266			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.515.278	\$283.266			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.515.278	\$283.266			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$12.515.278	\$293.010			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$12.515.278	\$293.010			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$12.515.278	\$293.010			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$12.515.278	\$300.866			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$12.515.278	\$300.866			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$12.515.278	\$300.866			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$12.515.278	\$305.075			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%

\$12.515.278	\$305.075			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$12.515.278	\$305.075			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$12.515.278	\$304.835			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$12.515.278	\$304.835			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$12.515.278	\$304.835			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$12.515.278	\$300.746			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$12.515.278	\$300.746			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$12.515.278	\$300.746			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$12.515.278	\$288.392			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$12.515.278	\$288.392			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$12.515.278	\$288.392			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$12.515.278	\$152.256			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$12.515.278	\$21.880.080		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$12.515.278
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL INTERESES X MORA	\$21.880.080
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$34.395.358

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$34.395.358,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

SECRETARÍA DE EJECUCION
 JUECES MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1189
RAD. 30-2014-968-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2014

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIEGASE** la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de reproducción de Despacho comisorio sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-699057, toda vez que no existe orden alguna sobre ese bien.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2014

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1191
RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto del 30 de enero de 2017, visto a folio 44 del presente cuaderno, toda vez que aún no ha acreditado el recibido de dichos oficios por parte del pagador.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECO Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1192

RAD.: No. 001-2009-00178-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.635.947** de Palmira y Tarjeta Profesional No. **261.039** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **GRUPO CONSULTOR ANDINO**, de conformidad con los términos del memorial poder conferido por Representante Legal Wilson German Pulido.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1193
RAD. 02-2009-00075-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a la reproducción del Despacho Comisorio No. 228 el 11 de diciembre de 2017, **REQUIÉRASE** a la apoderada de la parte actora para que manifieste la suerte que corrió el mismo, toda vez que este fue retirado del expediente el día 18 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1147

RAD. 016-2017-00503-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$79.280.760.00 Mcte.** .

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 1148

RAD. 016-2017-00122-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO Identificado con la C.C. No. 72.133.376. Por la suma de \$4.415.482.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

94074443

Nombre RODRIGO ACOSTA CIFUENTES

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174456	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 352.284,00
469030002174457	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 815.893,00
469030002174458	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 642.094,00
469030002174459	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 229.896,00
469030002174460	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 212.465,00
469030002174461	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 332.152,00
469030002174462	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 893.492,00
469030002174463	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2018	NO APLICA	\$ 937.206,00

Total Valor \$ 4.415.482,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 MAR 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1151
RAD. 025-2009-00213-00
Santiago de Cali, 127 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ADRIANA LOZANO VELEZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **38.435.259** por la suma de **\$921.600.00**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

9002216912

Nombre

COOPERATIVA MULTIACTIVA

Número de Títulos

1

Número del Título	Documento o Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102733	384352596	ADRIANA LOZANO VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 921.600,00

Total Valor \$ 921.600,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1155
 RAD. 02-2011-00394-00
 Santiago de Cali, 27 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$1.094.394.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación: 6113629
 Nombre: JAVIER OCAMPO

Número de Títulos: 6

Número del Título	Documento o Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096093	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 181.164,00
469030002108879	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 181.164,00
469030002120580	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 181.164,00
469030002136241	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2017	NO APLICA	\$ 181.164,00
469030002152620	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 181.164,00
469030002168640	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 188.574,00

Total Valor \$1.094.394,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAR 2018

SECRETARIA **Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 FEB 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 FEB 2010

AUTO No. 1221
RAD. 030-2012-0989-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderado judicial parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, contra JULIO ALBERTO TARAZONA CARDONA. POR TOTAL DE LA OBLIGACION. POR EFECTO DEL REMATE.

2.- ABSTENERSE de levantar las medidas, toda vez las mismas fueron canceladas, por efecto del remate.

3.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Cristian Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1219

RAD. 018-2011-00041-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la demandada, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1222

RAD. 05-2012-00640.-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 5° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO** identificado con **C.C. No. 19.467.951** por la suma de **\$3.310.324,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31962613

Nombre RUTH YANET OLAVE DURAN

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170398	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 474.578,00
469030002170403	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 483.312,00
469030002170407	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 476.524,00
469030002170410	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 469.128,00
469030002170416	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 476.524,00
469030002170420	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 454.236,00
469030002170426	890200756	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2018	NO APLICA	\$ 476.022,00

Total Valor \$ 3.310.324,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1223
RAD. 021-2013-00939-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2013

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 69 al 70 Cdno- 1 del cuaderno principal y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, por la parte actora conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 MAR 2013

SECRETARÍA Ejecución
Judicial Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1224

RAD. 025-2017-00420-00
Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante FINANCICOL S.A.S Nit No. 900.516.379-6, por la suma de \$1.195.102.00 M/cte títulos que relaciono a continuación:

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

16771471

Nombre DIEGO FELIPE CARMONA MERA

Número de Títulos

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002157710	FINANCICOLSAS FINANCICOL SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2018	\$ 1.195.102,00
Total Valor				\$ 1.195.102,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1215
RAD. 04-2013-00070-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **370-115440** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$158.134.500.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1216
RAD. 011-2010-00364-00

Santiago de Cali, 12 7 FEB 2010

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a las órdenes de pago obrantes folios 313 a los 321 cuadernos primero del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 9 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1209
 RAD. 032-2014-00314-00
 Santiago de Cali, 27 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.AS**, NIT No. **900640546-1**, por la suma de **\$7.463.043.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31221474 Nombre: ELISA MARIA MARIN VILLAFANE

Número de Títulos: 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002104323	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 562.457,00
469030002104324	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 713.057,00
469030002104325	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 713.257,00
469030002104326	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 712.657,00
469030002104327	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 712.657,00
469030002104328	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 159.096,00
469030002104329	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 751.434,00
469030002104330	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 849.974,00
469030002104331	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 140.016,00
469030002104332	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 704.970,00
469030002104333	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 751.834,00
469030002104334	8600429455	CENTRAL DE INVERSION CISA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 691.634,00

Total Valor \$ 7.463.043,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 07 MAR 2018
 SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1204
RAD. 005-2010-01164-00

Santiago de Cali, 27 FEB 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de la parte demandada, **REQUIÉRASE** al demandado MARTIN LEONARDO ZULUAGA para que informe al Despacho, que entidad realizo el decomiso del vehículo de placas **CFE - 306**, en qué fecha y ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1225

RAD.: No. 006-2016-00099-00.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.-

Procédese por parte del Despacho a resolver la solicitud de nulidad formulada por la demandada **JACQUELINE LASSO HURTADO**, dentro del presente proceso ejecutivo que en su contra y de otra les adelanta la señora **RUBY ZAPATA VALENCIA**.

II. ANTECEDENTES.-

En síntesis la parte demandada alega que se incurrió en la nulidad contemplada en el caso 8° del artículo 133 del C.G.P., incurriendo en una indebida notificación, por cuanto considera que no fue notificada en debida forma, debiéndose emplazar igualmente a las personas que no pudieron ser notificadas. Así mismo manifiesta que la notificación por aviso sería válida si la contraparte hubiese hecho alusión al domicilio del demandado, pero que en el proceso no obra constancia de donde fue notificada o por lo menos habitara.

Descorrido el traslado por la parte demandante, esta manifiesta que en el plenario obra constancia de que efectivamente el citatorio del artículo 291 del C.G.P., y el aviso del cual hace referencia el artículo 292 *Ibidem.*, fueron recibidos debida, y legalmente en la dirección correspondiente. Aunado a lo anterior y la dirección a la que fue citada, es la misma que aportó cuando se constituyó la hipoteca a favor de la demandante, en el proceso hipotecario que se tramita en este mismo estrado judicial, radicado al no. 2014-00478, indicando que lo pretendido es dilatar y entorpecer el proceso.

III. CONSIDERACIONES.-

Con relación a la nulidad planteada por la parte demandada se tiene que el caso 8° del artículo 133 del C.G.P., indica:

“Artículo 133.- Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...).

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...).

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Subraya del Juzgado).

Ahora bien, alega la demandada que se presenta la nulidad por cuanto no fue notificada en debida forma, y que la notificación por aviso no es válida porque no se hizo referencia a domicilio de la demandado, o demandadas.

Al respecto, revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, aporta como dirección para notificar a las demandadas **MARTHA HURTADO** y **JACKELINE LASSO HURTADO**, la de la carrera 7 N Bis 63-13 de la urbanización “Las Ceibas - III etapa de Cali”, -fl. 4-, siendo remitida la citación para notificación a esa dirección, tal como consta a folio 7, y recibida en esa misma dirección por la señora **JACKELINE GUTIÉRREZ**, quien manifestó que en esa dirección sí se consigue a las demandadas, -fls. 9 a 12-.

Así mismo, obra constancia de la notificación por aviso librada a la parte demandante, -fl. 13-, misma que fue recibida por el señor **FRANK CELIS**, quien manifestó que en esa dirección igualmente se consigue a las demandadas, tal como consta a folios 15 a 18 del presente cuaderno.

En este orden de ideas, encuentra el Juzgado que las comunicaciones remitidas por la parte demandante a fin de lograr la notificación de la parte demandada se encuentran ajustadas a derecho, por lo que habrá de negarse la petición de nulidad impetrada por la demandada, declarándose infundado el incidente de nulidad impetrado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRASE INFUNDADA la nulidad impetrada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDÉNASE en costas a la incidentalista en favor del ejecutante. **TÁSENSE** por **SECRETARÍA. FÍJANSE** como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00 M/Cte.**, las cuales deberán ser pagadas por la parte incidentalista y serán tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 MAR 2018

CARLOS EDUARDO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Municipales
Civiles
Eduardo Silva Cano
Secretario